

TITULO IX POR SB 1375

TITULO IX

El Título IX es una ley federal aprobada en 1972 para garantizar que los estudiantes y empleados masculinos y femeninos en los centros educativos son tratados por igual y de manera justa. Protege contra la discriminación basada en el sexo (incluyendo acoso sexual). Además, el Título IX protege a estudiantes y estudiantes transgénero que no se ajustan a los estereotipos sexuales. La ley estatal también prohíbe la discriminación basada en el género (sexo), la expresión de género, la identidad de género y la orientación sexual.

ESTUDIANTE Y EMPLEADO TITULO IX DERECHOS

Bajo el Código de Educación de California sección 221.8:

- a) Usted tiene derecho a un trato justo y equitativo y no será discriminado basado en su sexo.
- b) Usted tiene derecho a recibir una oportunidad equitativa para participar en todas las actividades académicas extracurriculares, incluyendo la de atletismos.
- c) Usted tiene derecho a preguntarle al director deportivo de su escuela sobre las oportunidades atléticas que ofrece la escuela.
- d) Usted tiene derecho de solicitar becas deportivas.
- e) Usted tiene derecho a recibir un trato y beneficios equitativos en la provisión de todo lo siguiente:
 - (1) Equipaje y suministros.
 - (2) Programación de juegos y prácticas.
 - (3) Transporte y asignaciones diarias.
 - (4) Acceso a la tutorial.
 - (5) Entrenamiento.
 - (6) Vestidores.
 - (7) Práctica e instalaciones competitivas.
 - (8) Instalaciones y servicios médicos y de capacitación.
 - (9) Publicidad.
- f) Usted tiene derecho a tener acceso a un coordinador de equidad de género para responder preguntas sobre las leyes de equidad de género.
- g) Usted tiene derecho a comunicarse con el Departamento de Educación del Estado y la Federación Interescolar de California para acceder a la información sobre las leyes de equidad de género.
- h) Tiene derecho a presentar una queja confidencial de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles de los Estados Unidos o el Departamento de Educación del Estado si cree que ha sido discriminado o si cree que ha recibido un trato desigual en función de su sexo.
- i) Usted tiene el derecho de ejercer acciones civiles si ha sido discriminado.
- j) Tiene derecho a recibir protección contra represalias si presenta una queja por discriminación.

PRESENTAR UNA QUEJA

Si siente que fue discriminado en violación del Título IX, comuníquese con el **Coordinador del Título IX, Valerie Rogers**. Es la responsabilidad principal del coordinador asegurarse de que el Distrito Escolar Unificado del Condado Norte de Monterey cumpla con los requisitos del Título IX.

También puede presentar una queja de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") del Departamento de Educación de los Estados Unidos.

¿Cómo presento una queja de discriminación ante la Oficina de Derechos Civiles ("OCR") del Departamento de Educación de EE. UU.?

Puede ponerse en contacto con una oficina de cumplimiento de OCR para obtener un formulario de queja o puede presentar un reclamo de discriminación utilizando el formulario de reclamo en línea.

¿Qué debo incluir en mi queja?

Debe informarnos de qué escuela, colegio u otra institución se está quejando, la (s) persona (s) discriminada (s), cuándo ocurrió la discriminación, y debe firmar y fechar la carta y dejarnos saber cómo podemos comunicarnos con usted por teléfono y carta para que podamos contactarlo. Si realiza la presentación en línea, aún deberá proporcionar una firma original por correo postal, lo que se puede hacer imprimiendo y enviando por correo un "Formulario de consentimiento" vinculado desde la parte inferior del formulario de reclamo en línea.

¿Qué tan pronto después de la discriminación debo registrar?

Debe presentar su queja dentro de los 180 días calendario después de la discriminación. Existen ciertas circunstancias limitadas que le permiten a nuestra agencia otorgar una exención. Si necesita más información sobre su situación, comuníquese con la oficina de cumplimiento de la OCR responsable del estado en el que se encuentra la institución.

¿Qué tan rápido responderá OCR a mi queja?

OCR reconocerá de inmediato la recepción de su reclamo y se comunicará con usted por carta o por teléfono para informarle si procederemos con su reclamo.

¿Cuál es el papel de OCR durante el proceso de queja?

El papel de OCR es ser un buscador de hechos neutral y resolver rápidamente las quejas. OCR tiene una variedad de opciones para resolver quejas, incluidas resoluciones e investigaciones facilitadas. OCR no actúa como defensor de ninguna de las partes durante el proceso.

¿Qué pasa si ya estoy persiguiendo mi queja dentro del distrito escolar o la universidad o con otra agencia?

OCR no maneja los casos que están siendo abordados por otra agencia o dentro del procedimiento de queja formal de una escuela o universidad si OCR anticipa que la agencia que usted presentó le proporcionará un proceso de resolución comparable a los de OCR. Una vez que se complete el otro proceso de reclamo, tiene 60 días para volver a presentar su reclamo con OCR. El primer paso de la OCR será determinar si se debe aplazar al resultado alcanzado en el otro proceso.

¿Tengo que presentar un reclamo de OCR antes de poder presentar un reclamo ante el tribunal?

Las regulaciones bajo el Título VI, Título IX, Sección 504 y Título II no requieren que presente una OCR antes de presentar un reclamo conforme a estas leyes en el tribunal federal. Sin embargo, las regulaciones bajo la Ley de Discriminación por Edad le permiten presentar un reclamo ante el tribunal federal bajo esa ley solo después de: 1) Han pasado 180 días desde que presentó la queja ante la OCR y la OCR no ha encontrado ninguna conclusión. o 2) OCR emite un hallazgo a favor del destinatario. Si esto ocurre, OCR lo notificará con prontitud y le recordará su derecho a presentar una demanda ante el tribunal. Si está considerando presentar una demanda ante el tribunal, tenga en cuenta que OCR no representa a las partes que se quejan ni proporciona asesoramiento con respecto a los documentos presentados ante el tribunal. Además, si continúa con su reclamo ante un tribunal, OCR no continuará con su reclamo de OCR.

PARA MÁS INFORMACIÓN:

Formulario de reclamo de la Oficina de Derechos Civiles del Departamento de Educación de EE. UU. <https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/complaintintro.html>

La oficina de OCR para California se encuentra en:

San Francisco Office
Office for Civil Rights
U.S. Department of Education
50 United Nations Plaza
Mail Box 1200, Room 1545
San Francisco, CA 94102
Telefono: 415-486-5555
FAX: 415-486-5570; TDD: 800-877-8339
Email: ocr.sanfrancisco@ed.gov

Departamento de Educación de California, Igualdad de Oportunidades y Acceso:
<http://www.cde.ca.gov/re/di/eo/index.asp>

Departamento de Educación de los EE. UU., Oficina de Derechos Civiles, Guía de recursos Título IX (abril de 2015).
<https://www2.ed.gov/about/offices/list/ocr/docs/dcl-title-ix-coordinators-guide-201504.pdf>